

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Decreto 431 de 2017.

NIT: 811010604-3

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT.	811010604-3
REPRESENTANTE LEGAL	JANETH CRISTINA PINILLOS PEREZ
EMPRESA COLABORADORA QUE SUMINISTRA EL PARQUE AUTOMOTOR	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
NIT.	811041306 - 6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
CONTRATO A EJECUTAR	UNIVERSIDAD EAFIT, COMFAMA, UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, MAJOREL, TU EXPRESO, CEFIT, BANCO DE LA REPUBLICA, UNION TEMPORAL, CORPORACION INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS –CIS, CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	TRANSPORTE EMPRESARIAL

VEHICULO REQUERIDO:

PLACA	CLASE	CONDUCTOR	TARJETA DE OPERACIÓN Y VIGENCIA
SNY-699	Microbus	LUIS FERNANDO DIAZ CANO	459044 23/11/2026
LICENCIA No 98.566.487	VENCIMIENTO 29/04/2027		

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el Decreto 431 de 2017 convenio de colaboración empresarial
2. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
3. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la cooperación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 meses, teniendo como fecha de **inicio el día 06 del mes de mayo del año 2025 hasta 06 de agosto del 2025**.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo con el número de servicios prestados.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 modificada por el Decreto 431 de 2017, la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; así las cosas, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA PRIMERA: Para la prestación del servicio se dispondrá del vehículo relacionado en el presente convenio.

DECIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015**.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD: En caso de llegar IUIT (informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsable del pago la empresa contratante.

CLAUSULA COMPROMISORIA:

Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa colaboradora, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 06 días del mes de mayo del 2025 en la ciudad de MEDELLIN.

TRANSPORTE 1A®
Somos 1A en transporte
NIT. 811.010.604-3

REPRESENTANTE LEGAL
TRANSPORTE Y TURISMO 1A
NIT. 811010604-3
CONTRATANTE

REPRESENTANTE LEGAL
TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S
NIT. 811041306 - 6
COLABORADOR

